

INSTRUCCIONES REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION PARA LA ADJUDICACION POR GISCARMSA DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA, AL AMPARO DEL ARTICULO 175 DE LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO.

ANTECEDENTES

I

La Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004, contempla la autorización al Consejo de Gobierno para crear una empresa pública regional que tenga por objeto la promoción, construcción y explotación de bienes inmuebles destinados a satisfacer las necesidades de infraestructuras sanitarias y socio-sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y mediante Decreto nº 129/2004, de 17 de diciembre, publicado en B.O.R.M. número 293, de 20 de diciembre, se crea la empresa pública regional **“Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Sociedad Anónima (Giscarmsa)”**, en cuyo Anexo se recogen sus Estatutos.

El objeto social de GISCARMSA, tras la modificación autorizada por Decreto nº 410/2007, de 21 de diciembre, es la promoción, construcción y/o explotación de bienes inmuebles destinados a satisfacer las necesidades de infraestructuras sanitarias y socio-sanitarias y de los servicios sociales especializados del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo la sociedad tendrá por objeto el desarrollo, gestión y/o explotación de servicios complementarios de las infraestructuras que no tengan naturaleza sanitaria o socio-sanitaria.

GISCARMSA, sin perjuicio de su adscripción y dependencia de la Consejería de Sanidad, tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad para obrar para el desarrollo de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma y se rige íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, mercantil, civil o laboral, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, patrimonial y de contratación, y por

sus Estatutos. En ningún caso podrá disponer de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública.

En materia de contratación, el Decreto de creación de GISCARMSA, en su Disposición Adicional Tercera, establece que los contratos que celebre la sociedad se ajustarán a las prescripciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, (LCAP) y en concreto a lo dispuesto en su artículo 2.1 y en su Disposición Adicional Sexta.

II

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en su artículo 1, tiene como objeto regular la contratación del sector público. Así, determina la configuración general de los contratos y los elementos estructurales de los mismos (artículo 22 y ss.), haciendo depender el grado de aplicación de la misma del grupo en el que se encuadre a cada sujeto del sector público.

GISCARMSA se considera poder adjudicador a la luz del artículo 3.3.b) de la nueva Ley.

En relación a los poderes adjudicadores, la nueva Ley de Contratos del Sector Público determina las reglas aplicables a la **preparación de los contratos** haciendo una distinción entre los contratos sujetos a regulación armonizada, contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior al umbral comunitario, y los contratos subvencionados, con respecto a los otros contratos distintos de los mencionados. Como consecuencia de lo anterior, de una parte, somete al primer grupo a las reglas de la LCSP relativas al establecimiento de prescripciones técnicas, a las condiciones especiales de ejecución del contrato e información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo así como a la declaración de tramitación urgente y, de otra parte, somete al resto de contratos, de cuantía superior a 50.000 euros a la obligatoriedad de elaborar un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo relativo a informaciones sobre subrogación, anteriormente mencionadas.

III

En relación a los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administración Pública, se distinguen en la LCSP dos grupos de contratos privados:

1. Los contratos sujetos a regulación armonizada.
2. Los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Las normas para la adjudicación de cada grupo de contratos, difieren.

Por una parte, las normas para la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada por los poderes adjudicadores que, como GISCARMSA, no tienen carácter de Administración Pública, las hallamos en el artículo 174 de la LCSP e implican una aplicación de grado medio de la nueva Ley de Contratos, por cuanto se remite a las normas de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas con determinadas adaptaciones.

Por otra parte, la adjudicación de los contratos, no sujetos a regulación armonizada, por los poderes adjudicadores que, como GISCARMSA, no tienen la naturaleza de Administración Pública se rige por lo previsto en el artículo 175 de la LCSP.

En dicho precepto se consagra el sometimiento a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Asimismo es aquél precepto, el que establece la necesidad de la aprobación por GISCARMSA de unas instrucciones de obligado cumplimiento que regulen el proceso de selección y adjudicación de estos contratos, así como la puesta a disposición de los interesados y la publicidad de las mismas en el perfil del contratante.

INSTRUCCIONES REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION PARA LA ADJUDICACION POR GISCARMSA DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA.

1. Principios de la contratación:

La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, celebrados por GISCARMSA, estará sometida en todo caso a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, a fin de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios.

2. Procedimiento de adjudicación:

2.1. Los contratos que celebre GISCARMSA, no sujetos a regulación armonizada, se adjudicarán con arreglo a las siguientes normas.

2.2. La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

También podrá utilizarse el procedimiento negociado y podrá recurrirse al diálogo competitivo, en los supuestos previstos en las presentes instrucciones.

2.3. Los contratos de importe inferior a 50.000 euros (IVA excluido) podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas siguientes:

- De conformidad con el artículo 121.2 de la LCSP, a *sensu contrario*, la tramitación del expediente sólo exigirá previa autorización del órgano de contratación y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos legalmente establecidos.

- Si el importe es superior a 12.000 € (IVA excluido) será necesario, además, un mínimo de tres presupuestos, salvo que exista causa debidamente justificada en el expediente, que lo impida.

- En el contrato de obras, deberá añadirse, además, el

presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

3. Confidencialidad:

Sin perjuicio de las disposiciones de las presentes instrucciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como tal tendrá el carácter de confidencial.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

4. Publicidad en la convocatoria de las licitaciones:

Los procedimientos para la adjudicación de los contratos regulados en las presentes instrucciones deberán anunciarse, al menos, en el perfil del contratante de GISCARMSA, www.carm.es

No será obligatoria la publicidad de aquellos contratos cuyo importe sea inferior o igual a 50.000 (IVA excluido) euros.

5. Plazos de presentación de ofertas:

Los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación se fijarán por el órgano de contratación, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, respetando los mínimos fijados en las presentes instrucciones y se contarán desde la fecha del anuncio en el perfil del contratante.

6. Proposiciones de los interesados:

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de

dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio, en su caso, de la admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

7. Requisitos previos y su acreditación:

Sólo podrán contratar con GISCARMSA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten, por los medios de prueba que se determinen en los pliegos, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

7.1. Las proposiciones deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la LCSP

para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

- c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se haya efectuado ésta.
- d) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.
- e) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7.2. Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego.

7.3. Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) del apartado 7.1 se realice mediante certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y/o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, y/o del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrá ser expedido electrónicamente, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos o en el anuncio del contrato. Si los pliegos o el anuncio del contrato así lo prevén, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda el examen de las proposiciones, solicitándolo directamente al Registro Oficial de

Licitadores y Empresas Clasificadas y/o al Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

8. Admisibilidad de variantes o mejoras.

El órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego haya previsto expresamente tal posibilidad y se haya indicado en el anuncio de licitación del contrato.

9. Subasta electrónica.

A efectos de la adjudicación del contrato podrá celebrarse una subasta electrónica, articulada conforme a lo previsto en el artículo 132 de la LCSP.

10. Criterios de valoración de las ofertas.

10.1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser necesariamente, el del precio más bajo.

10.2. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio y en los pliegos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios

cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

10.3. La valoración de más de un criterio o solamente el precio más bajo será decidida por el órgano de contratación de GISCARMSA, en cada caso concreto.

10.4. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en el anuncio de licitación, en caso de que deba publicarse.

10.5. Los pliegos o el contrato podrán establecer penalidades para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación.

11. Clasificación de las ofertas, garantías y documentación, adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación.

11.1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en la instrucción siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

11.2. El órgano de contratación podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del

mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato.

11.3. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

11.4. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivo del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

11.5. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en el caso de que la cuantía sea superior a cincuenta mil euros (50.000 €), IVA excluido.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 310 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular los extremos contenidos en el artículo 135.4 de la misma Ley, y se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En cuanto a la notificación por correo electrónico se estará a lo previsto en el citado artículo de la LCSP.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 137 de la LCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

12. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

El órgano de contratación podrá declarar desproporcionadas o anormales las proposiciones presentadas, conforme a lo previsto en el artículo 136 de la LCSP.

13. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por GISCARMSA.

13.1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

13.2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad contractual en el derecho privado.

13.3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

13.4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

14. Formalización de los contratos.

14.1. Para la formalización de los contratos que celebre GISCARMSA, regulados en la presente instrucción, bastará el documento privado, sin perjuicio de que el contratista pueda solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de cargo del contratista los correspondientes gastos.

14.2. Los contratos previstos en la instrucción 2.3 se registrarán, en cuanto a la formalización, por lo dispuesto en la misma.

14.3. Los contratos que celebre GISCARMSA deberán formalizarse documentalmente dentro del plazo de siete días, a contar desde que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, salvo en los supuestos en que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 310.1 de la LCSP, en cuyo caso la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación. En este último caso, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiere recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

14.4. Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, GISCARMSA podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a GISCARMSA, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

15. Publicidad de la formalización de los contratos.

El órgano de contratación podrá acordar la publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante, indicándolo en los pliegos.

16. Procedimiento Abierto:

16.1. El procedimiento abierto se regirá por lo previsto en los artículos 141 y siguientes de la LCSP, con las siguientes adaptaciones:

- Todas las referencias a la Administración Pública se entenderán hechas a GISCARMSA.

- El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a veinte días si se trata de un contrato de obras o concesión de obra pública y de quince días si se trata de otro tipo de contrato, a contar desde la fecha del anuncio en el perfil del contratante.

- Las proposiciones serán examinadas por una Comisión compuesta por un mínimo de dos miembros, designada por el órgano de contratación de GISCARMSA, no resultando de aplicación el artículo 144 sobre examen de proposiciones y propuesta de adjudicación.

- No resulta de aplicación las normas establecidas sobre intervención de comité de expertos ni organismo técnico especializado.

16.2. Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario sea el precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas jurídicas y económico-administrativas.

El plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites de la instrucción número 12.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

17. Procedimiento restringido.

17.1. El procedimiento restringido se regirá por lo previsto en los artículos 146 y siguientes de la LCSP, con las siguientes adaptaciones:

- Todas las referencias a la Administración Pública se entenderán hechas a GISCARMSA.

- El plazo de recepción de solicitudes de participación será como mínimo de ocho días contados desde la publicación del anuncio.

- El plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a diez días, contados desde la fecha de envío de la invitación.

- Las proposiciones serán examinadas por una Comisión compuesta por un mínimo de dos miembros, designada por el órgano de contratación de GISCARMSA, no resultando de aplicación el artículo 144 sobre examen de proposiciones y propuesta de adjudicación.

- No resulta de aplicación las normas sobre intervención de comité de expertos ni organismo técnico especializado.

17.2. Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario sea el precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas jurídicas y económico-administrativas.

El plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites de la instrucción número 12.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

18. Procedimiento Negociado.

El procedimiento negociado se regirá por lo previsto en los artículos 153 y siguientes de la LCSP, con las siguientes adaptaciones:

- Todas las referencias a la Administración Pública se entenderán hechas a GISCARMSA.

- El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 161 de la LCSP, en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado. En los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia solicitando ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

- La publicidad de la adjudicación, en caso de resultar necesaria, se efectuará de conformidad con la instrucción número 11.4.

- No resultará de aplicación el artículo 156 de la LCSP.

- El órgano de contratación de GISCARMSA podrá designar una persona o Comisión Negociadora, compuesta por un mínimo de dos miembros.

19. Diálogo Competitivo.

El diálogo competitivo se regirá por lo previsto en los artículos 163 y siguientes de la LCSP, con las siguientes adaptaciones:

- Todas las referencias a la Administración Pública se entenderán hechas a GISCARMSA.

20. Normas Especiales Aplicables a los Concursos de Proyectos.

Resultará de aplicación a los concursos de proyectos las normas

especiales previstas en los artículos 168 y siguientes de la LCSP, con las siguientes adaptaciones:

- La licitación del concurso se publicará en la forma prevista en la instrucción 4.
- Los resultados del concurso se publicarán conforme a lo previsto en la instrucción número 11.4.

21. Ejecución de los contratos.

21.1. Revisión de precios.

GISCARMSA, podrá revisar o actualizar los precios fijados en el contrato, debiendo establecer en los pliegos el régimen aplicable, sin que exista inconveniente en efectuar una remisión a los preceptos de la LCSP.

21.2. Penalidades por demora y ejecución defectuosa.

GISCARMSA podrá establecer un régimen de penalidades en los pliegos sin que exista inconveniente en aplicar las previsiones del artículo 196 de la LCSP.

21.3. Cesión del contrato y subcontratación.

GISCARMSA podrá establecer el mismo régimen determinado en la LCSP o bien un régimen jurídico distinto, si bien resulta de obligado cumplimiento lo previsto en los artículos 209.2.c) de esta Ley, en cuanto al cumplimiento del requisito de capacidad de contratar y 210.5 en lo relativo la prohibición de subcontratar con personas inhabilitadas.

22. Cómputo de plazos.

Los plazos establecidos por días en estas instrucciones se entenderán referidos a días naturales, salvo que en las mismas se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

23. Modificación de los contratos.

Será de aplicación a los contratos regulados en la presente

Instrucción las normas contenidas en el Título V del Libro I, de la LCSP, sobre modificación de los contratos.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en la instrucción 14.

24. Suspensión de los contratos.

GISCARMSA podrá acordar la suspensión del contrato, levantando acta de las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

25. Causas de resolución.

Los contratos que celebre GISCARMSA en cuanto a las causas de resolución están sujetas a derecho privado (artículos 1124 y 1255 del Código Civil), siempre que no contravengan ninguna norma de orden público.

Por tanto, podrá ser causa de resolución del contrato:

- El incumplimiento por el contratista o la sociedad de las obligaciones asumidas, en especial el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos.
- La falta de pago del precio en el plazo que se estipule.
- La demora del contratista en el cumplimiento del plazo.
- La falta de constitución de la garantía.
- La falta de formalización del contrato.
- La resolución judicial en los términos dispuestos en el artículo 61.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- El mutuo acuerdo de las partes, siempre que existan razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato,
- la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual si no es posible la continuación del contrato con los herederos de aquél.
- En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas, se atenderá a las previsiones del artículo 73 bis de la LCSP, por ser coherentes con la legislación mercantil.

26. Revisión de la actividad contractual.

26.1. Reclamaciones.

Con independencia del recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 310 de la LCSP, en aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, podrán ser objeto de reclamación los anuncios de licitación, los pliegos y los acuerdos de adjudicación adoptados por GISCARMSA.

La competencia para resolver la reclamación es del órgano de contratación.

La reclamación podrá ser interpuesta ante el órgano de contratación, por toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de reclamación.

El procedimiento de reclamación se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de cinco días hábiles contados, a partir de aquél en que se remita la notificación del acto impugnado o de su publicación si se trata de los pliegos o anuncios de licitación.

Una vez interpuesta la reclamación, si el acto impugnado es la adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.

El órgano de contratación deberá resolver la reclamación en el plazo de los cinco días hábiles siguientes, estimando en todo o en parte, o desestimando las pretensiones formuladas o declarando su inadmisión.

26.2. Arbitraje.

GISCARMSA podrá remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre.

27. Ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones serán de obligado cumplimiento en el ámbito interno de GISCARMSA.

28. Normas aplicables a los procedimientos regulados en estas Instrucciones.

Los procedimientos regulados en las presentes Instrucciones se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ellas, subsidiariamente por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo y en su defecto por las normas de derecho privado.

29. Aprobación y entrada en vigor.

Las presentes instrucciones han sido revisadas y aprobadas por el Consejo de Administración de GISCARMSA en fecha 8 de noviembre de 2011.

Las presentes instrucciones serán de aplicación a todos los procedimientos iniciados al día siguiente de la aprobación de las mismas. Se entenderán iniciados cuando se hubiera publicado en el perfil del contratante de GISCARMSA la convocatoria del procedimiento de contratación. En el caso de que no se publique se tomará la fecha de aprobación de los pliegos.